

Artículo 16. *Obligación del Notario*. En caso de no presentarse las causales de restitución de turno, el notario estará en la obligación de surtir el trámite de que trata la presente resolución.

Artículo 17. *Obligaciones del Registrador de Instrumentos Públicos y de los funcionarios calificadores de las Oficinas de Registro*. Corresponde al Registrador de Instrumentos Públicos y a los funcionarios calificadores de estas oficinas, verificar que los documentos contentivos de los actos obligados al reparto hayan sido sometidos al mismo.

Cuando se advierta en el trámite de registro que la diligencia de reparto se omitió, el Registrador comunicará lo pertinente a la Superintendencia Delegada para el Notariado; sin perjuicio de su registro, siempre y cuando cumpla con las condiciones legales.

Artículo 18. *Vigilancia*. Corresponde a la Superintendencia Delegada para el Registro, como a la Superintendencia Delegada para el Notariado, así como a la Dirección de Administración Notarial y a los Registradores de Instrumentos Públicos, cada uno en el ámbito de sus competencias, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 19. *Ajustes al aplicativo de reparto notarial*. La Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro ejercerá las acciones pertinentes a efectos de ajustar el aplicativo de reparto notarial a los términos y disposiciones de que trata la presente resolución, tanto en el nivel central -Dirección de Administración Notarial- así como en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país que adelanten esta diligencia.

Artículo 20. *Divulgación y publicación*. Copia de la presente resolución será fijada en lugar visible para el público dentro de las Notarías y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 21. *Vigencia*. Esta resolución regirá a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 8198, 11669 de 2017, 3614 de 2018, 11584 de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2022.

El Superintendente de Notariado y Registro,

Roosvelt Rodrigo Rengifo.

(C. F.).

AVISOS

La Superintendencia de Notariado y Registro

HACE SABER QUE:

La señora Yolanda Noreña Aristizábal (q. e. p. d.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 30271420 y desempeñaba el cargo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Medellín sur, falleció el día 3 de octubre de 2022. A la fecha se han presentado a reclamar dichas acreencias las señoras GLORIA BEATRÍZ NOREÑA ARISTIZÁBAL, OLGA PATRICIA NOREÑA ARISTIZÁBAL y MARIELA NOREÑA DE MONTOYA en nombre y representación de CARMENZA ISABEL NOREÑA ARISTIZÁBAL identificada con cédula de ciudadanía número 32689057, en calidad de hermanas de la fallecida YOLANDA NOREÑA ARISTIZÁBAL (q. e. p. d.).

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo ante la Superintendencia de Notariado y Registro, Dirección de Talento Humano, al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, y dirección talento humano@supernotariado.gov.co, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

(Primer aviso)

La Directora de Talento Humano,

Martha Paola Páez Canencia,

Superintendencia de Notariado y Registro.

(C. F.).

Superintendencia del Subsidio Familiar

AVISOS

La Superintendencia del Subsidio Familiar

HACE SABER:

Que el día 26 de octubre de 2022, falleció la señora María del Pilar Rendón Robayo (q. e. p. d.) identificada con la cédula de ciudadanía 51598052, quien era exfuncionaria de esta entidad.

Quienes consideren tener derecho a reclamar sus acreencias laborales, se les informa que deberán presentarse dentro de los (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, en la oficina situada en la Carrera 69 No. 25B- 44 piso 4, Grupo de Gestión Talento Humano de Bogotá, D. C.

(Primer aviso)

Atentamente,

La Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano,

Yobana Camila Betancourt Moreno.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 012219 DE 2022

(diciembre 26)

por medio de la cual se retira la calificación de Gran Contribuyente a unos contribuyentes, responsables y/o agentes de retención.

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 562 del Estatuto Tributario y en la Resolución 001253 de 24 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 562 del Estatuto Tributario señala que el Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante resolución, establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como grandes contribuyentes de acuerdo con su volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica definida para el control por el comité de programas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el artículo 64 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 señala las funciones de la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, entre las que se encuentra, proyectar para firma del Director General las resoluciones mediante las cuales se califican o se retiran a personas jurídicas y naturales la calidad de Gran Contribuyente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 001253 de 2022, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá retirar la calificación como Gran Contribuyente y ordenar la correspondiente actualización de la responsabilidad en el Registro Único Tributario – RUT, a los contribuyentes que, previo estudio técnico, incurran en alguna de las causales previstas en la normatividad vigente para la procedencia del retiro de la calificación.

Que con Resolución 009061 de 10 de diciembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), otorgó a algunos contribuyentes, responsables y agentes retenedores, la calificación de gran contribuyente por los años gravables 2021 y 2022, la cual fue publicada en el *Diario Oficial* el día 10 de diciembre de 2020.

Que mediante la Resolución 000105 del 23 de noviembre de 2020, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estableció los requisitos, causales y el procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente, indicando en el artículo 1° los requisitos para ser calificado como Gran Contribuyente y señalando en el parágrafo 1° del mismo lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo aquí establecido, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN) o su delegado podrá, en cualquier momento, calificar como Gran Contribuyente, a aquellos contribuyentes, declarantes, responsables o agentes retenedores propuestos por la Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces, siempre y cuando se presente el estudio descrito en el presente artículo o aquellos relacionados con las actividades económicas definidas para el control por el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), de conformidad con lo establecido por el artículo 562 del Estatuto Tributario”.

Así mismo, en el artículo 5° se señalan las causales de retiro de la calificación, así:

“Artículo 5°. Causales de retiro de la calificación. En cualquier momento, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN) o quien este delegue, previo estudio técnico que al respecto presente la Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces, podrá retirar la calificación como Gran Contribuyente a aquellos que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. *Encontrarse el Gran Contribuyente en proceso de liquidación de cualquiera de los tipos contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.*

2. *Que el Gran Contribuyente haya sido declarado como proveedor ficticio y/o que contra el mismo se haya iniciado proceso penal de conformidad con los artículos 434A y/o 434B del Código Penal Colombiano.*

3. *El inicio de proceso de extinción de dominio sobre los bienes del Gran Contribuyente o cualquiera de las empresas que conformen el mismo grupo empresarial, bien sea en calidad de subordinada o controlante.*

4. *Fallecimiento del gran contribuyente persona natural.*

5. *Que el contribuyente, declarante, responsable o agente de retención calificado como Gran Contribuyente, sea absorbido o disuelto dentro de un proceso de fusión o escisión, respectivamente.*

(...)"

Que las causales para retirar la calificación como Gran Contribuyente establecidas en la Resolución 00105 del 23 de noviembre de 2020 se mantienen en la Resolución 001253 de fecha 24 de octubre de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, los contribuyentes, responsables y agentes de retención catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sean o no responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados. En consecuencia, al ser excluidos de la calificación de grandes contribuyentes, pierden la calidad de agentes de retención de dicho impuesto, salvo que sean agentes retenedores del impuesto sobre las ventas con base en otra disposición.

Que el Director Operativo de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentó ante el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control, celebrado el día 14 de septiembre de 2022, el estudio técnico de que trata el artículo 5° de la Resolución 000105 del 23 de noviembre de 2020, respecto de dos (2) contribuyentes, responsables y/o agentes de retención, propuestos para que les sea retirada la calificación de Gran Contribuyente, por encontrarse dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 5° de la resolución anteriormente citada.

Que verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA S.A. NIT 900.118.612-0 se evidenció que por oficio 2017-02005 E.D., del 15 de noviembre de 2017, expedido por la Fiscalía 21 especializada en extinción de dominio, inscrito en Cámara de Comercio el 14 de julio de 2022 con el No. 25257 del Libro IX, se profirió demanda de extinción de dominio y decretó medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro respecto del establecimiento de comercio y sobre las cuotas sociales de la sociedad.

Que, por lo anterior, se hace necesario retirar la calificación como gran contribuyente a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA S.A. NIT 900.118.612-0 efectuada mediante Resolución número 9061 de 10 de diciembre de 2020, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 5° de la Resolución 000105 del 23 de noviembre de 2020.

Que verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT 830.016.046-1, se evidenció que por Escritura Pública No. 2363 del 28 de julio de 2022, de la Notaría 31 de Bogotá D. C., inscrita en Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 02864725 del Libro IX, fue absorbida mediante fusión por la sociedad PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

Que, por lo anterior, se hace necesario retirar la calificación como gran contribuyente a la sociedad AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT 830.016.046-1, efectuada mediante Resolución número 9061 de 10 de diciembre de 2020, conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 000105 del 23 de noviembre de 2020.

Que el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), evaluó el estudio técnico e informe presentado y aprobó el retiro de la calificación de Gran Contribuyente a las dos (2) sociedades relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (e) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

RESUELVE:

Artículo 1°. **Retirar** la calificación como Gran Contribuyente a las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA S.A. NIT 900.118.612-0 y AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT 830.016.046-1 otorgada mediante Resolución 9061 de 10 de diciembre de 2020, con base en lo establecido en los numerales 3 y 5 del artículo 5 de la Resolución 000105 de noviembre 23 de 2020 y, en consecuencia, a partir de la vigencia de la presente resolución pierden la calidad de Agente de Retención de IVA, salvo que sean agentes retenedores del impuesto sobre las ventas con base en otra disposición.

Artículo 2°. **Comunicar** por parte de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa el contenido de la presente resolución a los Grandes Contribuyentes señalados en el artículo 1° de la presente resolución, a la dirección registrada en el Registro Único Tributario (RUT).

Artículo 3°. **Publicar** la presente resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. *Actualización del Registro Único Tributario (RUT)*. Enviar copia de la presente resolución por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección Administrativa, a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones, para la correspondiente actualización del Registro Único Tributario -RUT.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2022

El Director General (e.),

Guillermo Alberto Sinisterra Paz,

U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 012220 DE 2022

(diciembre 26)

por medio de la cual se califican algunos contribuyentes, responsables y/o agentes de retención como grandes contribuyentes.

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 562 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 562 del Estatuto Tributario señala que el Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante resolución, establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como grandes contribuyentes de acuerdo con su volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica definida para el control por el comité de programas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que el artículo 64 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 señala entre las funciones de la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, proyectar para firma del Director General las resoluciones mediante las cuales se califican o se retiran a personas jurídicas y naturales la calidad de Gran Contribuyente.

Que mediante la Resolución 001253 de fecha 24 de octubre de 2022, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estableció los requisitos, causales y el procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente, derogando la Resolución 000105 del 23 de noviembre de 2020.

Que el artículo 5 de la mencionada Resolución, señala que la calificación como gran contribuyente a que se refiere el artículo 562 del Estatuto Tributario tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, salvo aquellas que se refieran a lo establecido en el párrafo 1, artículo 1 de la Resolución 001253 del 24 de octubre de 2022, en cuyo caso la respectiva resolución señalará el término de su vigencia.

Que el 22 de noviembre de 2022 el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), evaluó el estudio técnico e informe presentado, y aprobó el listado de los contribuyentes a calificar como Grandes Contribuyentes para las vigencias fiscales 2023 y 2024.

Que los Grandes Contribuyentes calificados mediante la Resolución 009061 de 10 de diciembre de 2020 y las resoluciones de calificación expedidas en vigencia de la Resolución 000105 de 2020, ostentaron la calidad de Gran Contribuyente durante las vigencias fiscales 2021 y 2022 y, por tanto, si no son seleccionados como Grandes Contribuyentes para 2023 y 2024 por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pierden dicha calificación para estas vigencias.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 001253 de fecha 24 de octubre de 2022, la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, comunicó esta situación a los contribuyentes a ser calificados como Grandes Contribuyentes, así como aquellos que perderán esta calificación, mediante correos electrónicos remitidos el 25 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

RESUELVE:

Artículo 1°. *Calificación de los Grandes Contribuyentes*. Calificar, por los años fiscales 2023 y 2024, como Grandes Contribuyentes a los siguientes contribuyentes, responsables y/o agentes de retención: